



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Auto mediante el cual SE ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES y SE ORDENA CORRER TRASLADO COMÚN DE CINCO (5) DÍAS A LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES (artículos 111, 112 y 113 Ley 1708 de 2014).
RADICADO: 54001-31-20-001-2023-0015000
RADICACIÓN FGN: 110016099068202100039 E.D Fiscalía 58 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
AFECTADOS: JENIFER ANDREA CADENA SERRANO Y YECENIA CADENA SERRANO
BIEN OBJETO EXT: INMUEBLES: 410-24445.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Analizado el memorial recibido por reparto del Centro de Servicios de los Juzgados Especializados, vía correo electrónico el día 12 de diciembre de la presente anualidad, a la hora de la 6:01 p.m., remitido por el **DR. MIGUEL ANTONIO SANTAMARIA PARDO**, identificado con la CC No. 17.587.338 expedida en Arauca, Departamento de Arauca, abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 204.875 del C. S. de la J., apoderado de confianza de las Sras. **JENIFER ANDREA CADENA SERRANO** y **YECENIA CADENA SERRANO**, en su calidad de afectadas dentro de la presente causa judicial, en el cual depreca **CONTROL DE LEGALIDAD** a las medidas cautelares decretadas mediante la Resolución del 30/07/2021, emanada por la Fiscalía 58 Especializada de Extinción de Dominio, respecto del inmueble identificado con el FMI No. "410-24445, ubicado en la Carrera 22 No. 17-46/48 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca".

Previo requerimiento, efectuado al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de la Ciudad de Cúcuta, con oficio No. JPCEEDC-00815, en la cual se obtuvo la siguiente respuesta: "Por lo anterior, el proceso sobre el cual solicita información, mediante auto del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se declaró LA NULIDAD, de manera oficiosa, sobre el auto de traslado común a las partes de fecha 16 de noviembre de 2022, ordenando la notificación personal a los afectados encontrándose en secretaría para el cumplimiento de lo dispuesto".

En consecuencia, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, con fundamento en el numeral 2º del artículo 39¹ y aparte final del inciso 2º del artículo 113² de la ley 1708 de 2014, **ADMITE LA SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES** y dispone:

¹ Artículo 39 de la Ley 1708 de 2014. "COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán: (...) 1. En primera instancia, del juzgamiento de la extinción de dominio. (...) 2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia."

² Inciso 2º del artículo 113 de la Ley 1708 de 2014. "PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE LEGALIDAD A LAS MEDIDAS CAUTELARES. (...) Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano. En caso contrario, la admitirá y surtirá traslado común a los demás sujetos procesales por el término de cinco (5) días".



Que por el interregno de cinco (05) días hábiles, la secretaría del despacho **CORRA TRASLADO COMÚN**, a los sujetos procesales e intervinientes, el cual empezará a correr desde las **08:00 horas del día lunes quince (15) de enero de 2024 y finalizará a las 18:00 horas del día viernes diecinueve (19) de enero de 2024.**

Evacuado el trámite, regrésese al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.